

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.674

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00294-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de **TABARES RENTERIA ANDRES ANTONIO y HINCAPIE GALLEGO LEIDY JOHANA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de **TABARES RENTERIA ANDRES ANTONIO y HINCAPIE GALLEGO LEIDY JOHANA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820200029400

RESPECTO DEL PAGARE No 13686

2.) Por la suma de **Quinientos Catorce Mil Setecientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$514.769.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de MAYO de 2018, contenida en el pagare No.13686.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JUNIO de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Y Siete Pesos M/Cte. (\$525.837.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de JUNIO de 2018, contenida en el pagare No.13686.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JULIO de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Quinientos Treinta Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$537.143.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de JULIO de 2018, contenida en el pagare No.13686.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de AGOSTO de 2018, hasta el pago total de la

obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Quinientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. (\$548.691.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de AGOSTO de 2018, contenida en el pagare No.13686.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma de **Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$560.488.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2018, contenida en el pagare No.13686.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de OCTUBRE de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **Quinientos Setenta Y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$572.539.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de

OCTUBRE de 2018, contenida en el pagare No.13686.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de NOVIEMBRE de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$584.848.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2018, contenida en el pagare No.13686.

15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de DICIEMBRE de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.) Por la suma de **Quinientos Noventa Y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$597.423.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2018, contenida en el pagare No.13686.

17.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ENERO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820200029400

18.) Por la suma de **Seiscientos Diez Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$610.267.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de ENERO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de FEBRERO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.) Por la suma de **Seiscientos Veintitrés Mil Trecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$623.387.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 29 de FEBRERO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

21.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MARZO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

22.) Por la suma de **Seiscientos Treinta Y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos M/Cte. (\$636.790.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de MARZO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ABRIL de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

24.) Por la suma de **Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte. (\$650.481.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de ABRIL de 2019, contenida en el pagare No.13686.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MAYO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

26.) Por la suma de **Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$664.467.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de MAYO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JUNIO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

28.) Por la suma de **Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$678.753.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de JUNIO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

29.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JULIO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

30.) Por la suma de **Seiscientos Noventa Y Tres Mil Treientos Cuarenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$693.346.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de JULIO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de AGOSTO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

32.) Por la suma de **Setecientos Ocho Mil Doscientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$708.253.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de AGOSTO de 2019, contenida en el pagare No.13686.

33.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

34.) Por la suma de **Setecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$723.480.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de SEPTIEMBRE de 2019, contenida en el pagare No.13686.

35.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de OCTUBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

36.) Por la suma de **Setecientos Treinta Y Nueve Mil Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$739.035.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de OCTUBRE de 2019, contenida en el pagare No.13686.

37.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de NOVIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

38.) Por la suma de **Setecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$754.924.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de NOVIEMBRE de 2019, contenida en el pagare No.13686.

39.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de DICIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

40.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Un Mil Ciento Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$771.156.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de DICIEMBRE de 2019, contenida en el pagare No.13686.

41.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ENERO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

42.) Por la suma de **Setecientos Ochenta Y Siete Mil Setecientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$787.735.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de ENERO de 2020, contenida en el pagare No.13686.

43.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de FEBRERO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

44.) Por la suma de **Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$804.671.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 29 de FEBRERO de 2020, contenida en el pagare No.13686.

45.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MARZO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

46.) Por la suma de **Ochocientos Veintiún Mil Novecientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$821.972.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de MARZO de 2020, contenida en el pagare No.13686.

47.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ABRIL de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

48.) Por la suma de **Ochocientos Treinta Y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$839.645.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de ABRIL de 2020, contenida en el pagare No.13686.

49.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MAYO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

50.) Por la suma de **Ochocientos Cincuenta Y Siete Mil Seiscientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$857.696.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de MAYO de 2020, contenida en el pagare No.13686.

51.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JUNIO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

52.) Por la suma de **Ochocientos Setenta Y Seis Mil Ciento Treinta Y Siete Pesos M/Cte. (\$876.137.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de JUNIO de 2020, contenida en el pagare No.13686.

53.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

54.) Por la suma de **Doce Millones Ciento Cinco Mil Doscientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$12.105.238.00)**, correspondientes al saldo del capital acelerado desde el día 30 de JULIO de 2020, del pagare No.13686.

55.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de AGOSTO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

RESPECTO DEL PAGARE No 13768

56.) Por la suma de **Ciento Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$199.888.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de MAYO de 2019, del pagare No.13768.

57.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JUNIO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

58.) Por la suma de **Ciento Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$199.888.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de JUNIO de 2019, del pagare No.13768.

59.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JULIO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

60.) Por la suma de **Ciento Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$199.888.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y

no pagadas del 30 de JULIO de 2019, del pagare No.13768.

61.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de AGOSTO de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

62.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de AGOSTO de 2019, del pagare No.13768.

63.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

64.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de SEPTIEMBRE de 2019, del pagare No.13768.

65.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de OCTUBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

76001400302820200029400

66.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de OCTUBRE de 2019, del pagare No.13768.

67.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de NOVIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

68.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de NOVIEMBRE de 2019, del pagare No.13768.

69.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de DICIEMBRE de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

70.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de DICIEMBRE de 2019, del pagare No.13768.

71.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ENERO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

72.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de ENERO de 2020, del pagare No.13768.

73.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de FEBRERO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

74.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 29 de FEBRERO de 2020, del pagare No.13768.

75.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MARZO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de MARZO de 2020, del pagare No.13768.

76001400302820200029400

77.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de ABRIL de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

78.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de ABRIL de 2020, del pagare No.13768.

79.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de MAYO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

80.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de MAYO de 2020, del pagare No.13768.

81.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JUNIO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

82.) Por la suma de **Ciento Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$185.957.00)**, correspondientes a las primas de dinero causadas y no pagadas del 30 de JUNIO de 2020, del pagare No.13768.

83.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

84.) Por concepto de primas respaldadas con el pagare No 13768 que se causen a partir del 30 de JULIO del 2020 y durante el termino de duración del proceso más los intereses moratorios, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

85.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

86.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

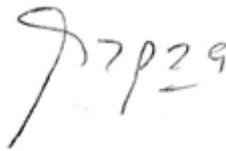
87.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

88.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

89.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.550.229 y portador de la T.P No. 139.976 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria